



Auto I	559
Radicado	05266-31-03-003-2022-00084-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A. y otro
Demandado	Facino S.A.S. y otro
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Facino S.A.S. y Edison Alonso Valencia Vega fueron notificados de manera personal (folios 32 a 39 cuaderno principal). En el traslado de la demanda, los ejecutados no formularon excepciones ni pagaron la obligación. Y, en este asunto se cumplen los presupuestos previstos en los arts. 422 y 440 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: seguir adelante la ejecución en favor de Itau Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Facino S.A.S. y Edison Alonso Valencia Vega, por las siguientes sumas de dinero:

-\$216.074.093, por capital contenido en el pagaré 009005481625, más los intereses de mora sobre la suma de \$268.520.745, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 27 de mayo de 2022, y sobre la suma de \$216.074.093, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$11.838.278, por intereses corrientes causados y no pagados en pagaré 009005481625, durante el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2021 y el 23 de febrero de 2022.

Segundo: seguir adelante la ejecución en favor del Fondo Nacional de Garantías y en contra de Facino S.A.S. y Edison Alonso Valencia Vega, por las siguientes sumas de dinero:

-\$52.446.652, por capital contenido en el pagaré 009005481625, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Cuarto: liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Quinto: condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00084

27042023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e96f3ad8676cbafce314f0043e39ae37a5f499d6c159bb636cb4223c769224**

Documento generado en 28/04/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>